

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	110013336035201500724000
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Edgar José González Ariza
Demandada	-Nación Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia del 19 de diciembre de 2022, que modificó la sentencia proferida el 30 de junio de 2021, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación en la causa por activa de la demandante LIZETH ESTHER CARPIO PACHECO, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia proferida el 30 de junio de 2021 por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá D.C., la cual, quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR administrativa, patrimonial y solidariamente responsables a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por el daño antijurídico causado al señor Edgar José González Ariza en el año 2010 dentro del proceso penal No. 201080200, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Las entidades demandadas son solidariamente responsables y deberán concurrir al pago de las condenas en los siguientes porcentajes:

- Nación – Fiscalía General de la Nación en un 70%.*
- Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en un 30%*

SEGUNDO: CONDENAR solidariamente a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a pagar a favor de Edgar José González Ariza (víctima), la suma de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por concepto de Daño Moral.

TERCERO: CONDENAR solidariamente a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a pagar a favor de Edgar José González Ariza, la suma actualizada de \$10.837.336 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS), por concepto de Lucro Cesante.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEXTO: El pago de las sumas impuestas deberá hacerse de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011..."

SÉPTIMO: SIN CONDENAS en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: De no ser apelada la presente providencia y ejecutoriada la misma, por Secretaría expídase copia auténtica del fallo en mención, una vez pagada la suma pertinente para dicho trámite y realícese el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones del caso.

NOVENO: En firme esta sentencia, liquídense los gastos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá y en caso de existir remanentes entréguese a la parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

CUARTO: En firme la presente decisión, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen. Por Secretaría de esta Corporación DÉJESE las constancias del caso...”

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11527932023f110f018031a9bc326ba0c266c9abeff31b47e71f2ff0115b403**

Documento generado en 08/06/2023 06:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>